JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00307-00
Accionante: ERICINDA CAMACHO PISCO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto Interlocutorio No. 0327

El 11 de diciembre la UARIV allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho el 5 de diciembre de 2017 manifestando haber dado respuesta al escrito de petición radicado por la accionante el 30 de octubre de 207, mediante Oficio Nro. 201772032464531 del 7 de diciembre del mismo año (fls. 6 a 8 c. único).

Por su parte la señora DORA LUZ TAPIERO mediante memorial radicado el 17 de enero de 2018 (fl. 11 c. único), presentó solicitud de incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 5 de diciembre de 2017, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

El Despacho en actuación del 25 de enero de 2018 (fl. 24 ib.) y previo a dar trámite a la solicitud de desacato, puso en conocimiento de la parte actora la información proferida por la UARIV a fin de que manifestara lo pertinente, empero en actuación del 13 de febrero de 2018 (fls. 27 ib.) se dejó de precedente el silencio de la parte actora, solicitando a su vez a la entidad accionada para que una vez expedido el acto administrativo en el que se establezca el trámite para adelantar el proceso de indemnización administrativa, comunicara a la actora de forma detallada el trámite que debía surtir.

Luego en escrito del 2 de marzo de 2018, la UARIV manifestó que a través de Oficio Nro. 20187204259881 de 1 de marzo de 2018, requirió a la accionante para que se acercara a las instalaciones de la entidad para adelantar el proceso de documentación completa (fls. 32 a 36 c. único).

A su vez el Despacho en actuación del 24 de mayo de 2018 (fl. 38 c. único), requirió a la actora para que de forma clara y precisa informara al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procedería al archivo de las presentes diligencias.

Pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, la señora ERICINDA CAMACHO PISCO guardó silencio, motivo por el cual se,

RESUELVE:

TÉNGASE por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 5 de diciembre de 2017 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00181-00

Accionante: OSCAR MANCILLA CARABALI.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 0341

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor OSCAR MANCILLA CARABALI actuando en nombre propio, radicó el 8 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 2 de abril de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía del actor y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR MANCILLA CARABALI, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos,

corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00182-00

Accionante: YORLENY OLAYA ESPELETA.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 0342

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora YORLENY OLAYA ESPELETA actuando en nombre propio, radicó el 8 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 17 de mayo de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó la atención humanitaria a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía del actor y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora YORLENY OLAYA ESPELETA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus

anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

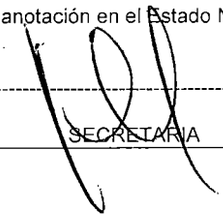

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00179-00

Accionante: JOSE FERNANDO NAVAS TALERO.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Auto interlocutorio No. 0340

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, JOSE FERNANDO NAVAS TALERO, en nombre propio, radicó el 5 de junio de 2018 ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al debido proceso y a la propiedad privada, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por cuanto aduce que previo a la expedición de la Resolución Nro. RDP 010895 del 26 de marzo de 2018 no se resolvió los recursos que impetró.

La Subsección "A" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 5 de junio de 2018 declaró carecer de competencia para conocer en primera instancia la acción interpuesta en atención al numeral 2º del Decreto 1983 de 2017.

Allegado el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 7 de junio de 2018, correspondió por reparto su conocimiento en este Despacho judicial, motivo por el cual se procede a efectuar el estudio de admisión.

En el escrito de tutela no se estableció acápite de pruebas, sin embargo se allego copia del escrito de petición fechado del 1 de marzo de 2018 radicado ante la Procuraduría General de la Nación, y Resolución RDP 007224 del 23 de febrero

de 2018. No obstante como quiera que en la pretensión de la acción de tutela se solicitó "*se disponga la anulación de los actos administrativos, condensados en la Resolución RDP 010895 de 26 de marzo pasado*" se hace necesario requerir al accionante para que allegue copia de tal acto administrativo.

Adicional a ello también se le requerirá para que adjunte copia de las sentencias de tutela del 29 de noviembre de 2017 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo, de cumplimiento del 29 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá y del 22 de febrero de 2016 proferida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE FERNANDO NAVAS TALERO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al director general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de **dos (2) días** allegue copia de la *"Resolución RDP 010895 de 26 de marzo pasado"*, y de las sentencias de tutela del 29 de noviembre de 2017 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo, de cumplimiento del 29 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá y del conflicto de competencias administrativo del 22 de febrero de 2016 dirimido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

p
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

SECRETARIA